

RESOLUCIÓN N° 0836  
(06 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución N°0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”

El suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que el cumplimiento de las medidas de privación de la libertad y demás actuaciones que se le imponen a los adolescentes, como proceso de atención pedagógico, educativo y restaurativo, es un servicio público a cargo del Estado que no puede ser suspendido o interrumpido, pues proporciona a los jueces, defensores de familia, entre otros, el cumplimiento de las sanciones legales y a los adolescentes los medios adecuados para su protección y educación.

Que mediante la Resolución No. 0366 de fecha 09 de marzo del año 2020, se concedió licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Que de conformidad con la Resolución No. 0576 del 01 de junio de 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 0366 de fecha 09 de marzo del año 2020 (“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”), en cuanto a las modalidades solicitadas y a la capacidad instalada, indicándose como población objeto de atención a los “Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad Centro de Atención Especializada del subproyecto restablecimiento en administración de justicia para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes”.

Que de acuerdo con los lineamientos de ICBF para la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA la población objeto de atención serán los “Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y

**RESOLUCIÓN N° 0836**  
**(06 DE OCTUBRE DE 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”

*considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”.*

Que mediante correo electrónico enviado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Bolívar de fecha 17 de septiembre de 2020, se realizan observaciones sobre la población objeto de atención de la resolución inicial y sus modificatorias, así como las direcciones de los inmuebles sede operativa y sede administrativa.

Que con base en lo anterior se hace procedente que la Dirección Regional Bolívar de ICBF, modifique la población objeto establecida en la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada a la FUNDACION HOGARES CLARET, mediante la Resolución No. 0366 de 2020 para la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0576 de fecha 01 de junio del año 2020, modificatoria de la Resolución No. 0366 de fecha 09 de marzo del año 2020, por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la Fundación HOGARES CLARET, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Provisional
Termino de Vigencia	(1) Año
Modalidad	<b>CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>
Población Objeto de Atención	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
Capacidad de atención instalada	100 cupos
Dirección Sede Operativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco
Dirección Sede Administrativa	Urbanización La Granja, Cra. 15 #22-284 del municipio de Turbaco

**PARÁGRAFO:** Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución”.

RESOLUCIÓN N° 0836  
(06 DE OCTUBRE DE 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020, en el correo electrónico [marcela.m@fundacionhogaresclaret.org](mailto:marcela.m@fundacionhogaresclaret.org)

**ARTÍCULO TERCERO:** MANTENGASE incólume el resto de la resolución N° 0366 de fecha 09 de marzo del año 2020 y su modificatoria Resolución No. 0576 del 01 de junio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los (6) días del mes de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FARIB JUAN NARVAEZ SIMANCAS**  
Director (e) ICBF, Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez *Edinson Martínez*  
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202035200000039151

Cartagena, 2020-10-08

Señora  
FUNDACION HOGARES CLARET- HOGAR NUEVA VIDA  
URBANIZACION LA GRANJA - TURBACO

-

**NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION NO. 0836-2020 FUNDACION  
HOGARES CLARET**

De la manera más atenta, me permito Notificarle Electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0836 el 06 de octubre de 2020, (*“Por la cual se modifica la Resolución N°0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”*).

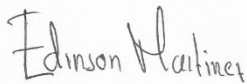
Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene tres (3) folios útiles y escritos, informándole además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica,*

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

*Social y Ecología”), que prescribe en el artículo 4 lo siguiente: (...) “Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”.* Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.

Sin mas,



**EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**

Abogado – Contratista  
ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0836 del 06 de octubre de 2020

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** viernes, 23 de octubre de 2020 11:27 a. m.  
**Para:** 'gabriel.gonzalez@fhclaret.org'  
**CC:** Castula Teresa Escandon Reyes; Evelis Margarita Guerrero Elguedo  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION NO. 0836-2020 FUNDACION HOGARES CLARET  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION No. 0836 del 06010020 MODIFICA RESOLUCION No. 0576 de 01062020.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION NO. 0836-2020 FUNDACION HOGARES CLARET.pdf

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0836 del 06 de Octubre de 2020, (*“Por la cual se modifica la Resolución N°0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

Cordial saludo,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Edinson Rafael Martinez Rodriguez</b> Abogado - Contratista Grupo Jurídico <hr/> <b>ICBF Regional Bolívar</b> Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 15• Tel.: 6646924 Ext: 518011	<b>Síguenos en:</b>  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFInstitucionalICBF  icbfcolumbiaoficial	<b>Línea gratuita nacional ICBF</b> <b>01 8000 91 80 80</b> <b>www.icbf.gov.co</b>  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
<b>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</b>		<b>Clasificación de la información: CLASIFICADA</b>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

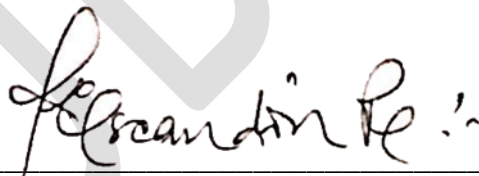
**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are

the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0836 de fecha seis (06) de octubre del año 2020, *“Por la cual se modifica la Resolución N°0576 de fecha 01 de Junio de 2020, que modificó la Resolución No. 0366 de 2020, que otorgó licencia de funcionamiento provisional a la Fundación HOGARES CLARET”*, se notificó a través del correo electrónico el día veintitrés (23) de octubre del año 2020 al señor GABRIEL GONZALEZ, quien su actúa en su calidad de Responsable del Servicio del Centro Nueva Vida del municipio de Turbaco (Bolívar), por poder otorgado por el señor HERNAN MONTOYA CADAVID, Representante Legal Suplente FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día diez (10) de noviembre de 2020.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar